

AL DESPACHO: Informando que la demandada SKANDIA S.A. allego cotejo de notificación el 15 de julio de 2021 de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Archivo No. 019 del expediente digital, constatándose que se surtió la notificación personal del llamado, quien guardó silencio dentro del término concedido para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que se remitió por parte del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIIONES Y CESANTIAS S.A-SKANDIA S.A, notificación conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico indicado en certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el día 14 de julio de 2021, evidenciándose que la llamada en garantía guardo silencio dentro del término legal previsto; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y el llamado en garantía de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMADO EN GARANTIA por cuenta de la llamada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Señalar el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.150 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria